

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el cual se habilita personal, así como días y horas durante el segundo periodo vacacional de dos mil quince, para dar fe pública de los convenios que se celebren.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL CUAL SE HABILITA PERSONAL, ASÍ COMO DÍAS Y HORAS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE DOS MIL QUINCE, PARA DAR FE PÚBLICA DE LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN.

### RESULTANDO

1.- Que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disfrutará del segundo periodo vacacional del año dos mil quince, del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dicha anualidad, por lo que, en términos de lo ordenado en acuerdo de pleno de dos de diciembre de dos mil catorce y de conformidad con los artículos 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los días citados no podrá practicarse ninguna diligencia ni correrán los términos procesales para las partes.

2.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, corresponde a los conciliadores del Tribunal prestar el servicio público de conciliación, dado fe pública de los convenios que las partes celebren con su intervención.

3.- Para garantizar la prestación del servicio público de conciliación a que se refiere el párrafo que antecede, durante los días en que este Tribunal gozará de su segundo periodo vacacional, es necesario habilitar días y horas, así como personal necesario para que dé fe de la suscripción de los convenios que se celebren en ese periodo, por lo que se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, segundo párrafo, 124, 124-A, fracción V, 124-B, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 717 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 6 y 8, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se habilitan de las siete a las diecinueve horas de los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil quince, únicamente para que se dé fe de la suscripción y ratificación de los convenios en asuntos de competencia de este Tribunal durante ese periodo; hecho lo anterior y a partir del primer día hábil de enero de dos mil dieciséis, los convenios, anexos y el acta de ratificación, deberán remitirse a la sala que por turno corresponda, a efecto de que se emita el acuerdo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, además del personal con que cuenta la Unidad de Conciliadores de este Tribunal, cada una de las Salas deberá habilitar el personal jurídico a su cargo para intervenir y dar fe pública de los convenios que se celebren en el periodo a que se refiere el punto primero de este acuerdo, quedando autorizados para que en caso de que así se requiera se trasladen a domicilio diverso para realizar la función que se encomienda.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se habilita personal, así como días y horas durante el segundo periodo vacacional de dos mil quince, para dar fe pública de los convenios que se celebren en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, fue emitido por el propio Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, Víctor Mariel Soulé, José Luis Soto Miranda, Irma Ramírez Sánchez, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Salvador Oyanguren Guedea, Juan Bautista Reséndiz, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Mónica Arcelia Güicho Domínguez, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordóñez Camacho, Juan Manuel Espinoza Zavala, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Gustavo Kubli Ramírez, Jorge Alberto Hernández Castillón, Jorge Alberto Hernández Escudero, Israel Requena Palafox y Ángel Humberto Félix Estrada.- México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.- Doy fe.- El Secretario General de Acuerdos, **Gary J. Pérez Grijalva**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil dieciséis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8o., fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

**TERCERO.-** Que el artículo segundo del Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y reformado según Decreto publicado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B), del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales y el artículo 124-A, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2016, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Enero	1°
Febrero	1°
Marzo	21, 23, 24, 25
Abril	4 (día del Trabajador del TFCA)
Mayo	5
Julio	18 al 29 (primer periodo vacacional)
Septiembre	14, 15 y 16
Octubre	12
Noviembre	1°, 2 y 21
Diciembre	16 al 30 (segundo periodo vacacional)

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil quince.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General.- Doy fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA. Que este acuerdo mediante el cual se establecen los días inhábiles para el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondientes al año dos mil dieciséis, fue emitido por el propio Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, Víctor Mariel Soulé, José Luis Soto Miranda, Irma Ramírez Sánchez, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Salvador Oyanguren Guedea, Juan Bautista Reséndiz, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Mónica Arcelia Güicho Domínguez, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordóñez Camacho, Juan Manuel Espinoza Zavala, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Gustavo Kubli Ramírez, Jorge Alberto Hernández Castellón, Jorge Alberto Hernández Escudero, Israel Requena Palafox y Ángel Humberto Félix Estrada.- México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.- Doy fe.- El Secretario General de Acuerdos, **Gary J. Pérez Grijalva**.- Rúbrica.